

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2022

REF.: proceso de sucesión intestada de los causantes Eva Londoño de Bautista y Rafael Bautista Cárdenas nro. 11001400302020150016800

Corresponde al despacho resolver la aprobación de la partición y adjudicación presentada, mediante la presente sentencia dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

1. Los señores **Ana Mercedes Bautista Londoño, Ana Cecilia Bautista Londoño, Abigail Bautista Londoño y María Mery Bautista Londoño**, por intermedio de apoderada judicial, solicitaron la apertura de la sucesión intestada de los causantes **Eva Londoño de Bautista y Rafael Bautista Cárdenas**, la cual correspondió por reparto al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad.
2. Por auto calendado 6 de abril de 2015 (fl 24 archivo 001), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada; se reconoció como herederos del causante a **Ana Mercedes Bautista Londoño, Ana Cecilia Bautista Londoño, Abigail Bautista Londoño y María Mery Bautista Londoño**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho de intervenir en el presente asunto. En la misma providencia se requirió a **William Bautista Silva, Marlen Bautista Silva y Manuel Fernando Bautista Silva** quienes obran en representación y heredan por estirpe de Alfonso Bautista Londoño, heredero legítimo de los causantes Eva Londoño de Bautista y Rafael Bautista Cárdenas. Adicionalmente, se requirió a **Jose Antonio Londoño y Eufracio Londoño**, hijos de la causante Eva Londoño de Bautista para que se hicieran parte dentro del presente juicio, quienes fueron reconocidos como herederos mediante auto del 27 de mayo de 2015 (fl. 40 archivo 001), sin que se hicieran presente otras personas interesadas en la sucesión.
3. La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el 11 de agosto de 2015 y se aprobó mediante auto del 7 de septiembre de 2015 (Fl. 68 y 74 archivo 001).

4. Se recibió concepto favorable de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según consta a folio 81 y 104 del archivo digital 001 y luego de designar partidora, se corrió traslado a los interesados del trabajo de partición presentado mediante providencia del 2 de febrero de 2022 (archivo digital 036 y 038), **sin que fuera objetado por las partes.**

Por lo anterior, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir la presente sentencia previas las siguientes,

Consideraciones

Establece el artículo 1040 del C. Civil que, dentro de la sucesión intestada, son llamados a suceder los descendientes, los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes, los hermanos, los hijos de estos, el cónyuge supérstite y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Así, establecidos los órdenes hereditarios, es menester de quien solicita la apertura de la sucesión llamar a todos aquellos que se crean con vocación hereditaria, para que acudan al proceso y hagan valer sus derechos.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que Ana Mercedes Bautista Londoño, Ana Cecilia Bautista Londoño, Abigail Bautista Londoño y María Mery Bautista Londoño aportaron los documentos idóneos para dar trámite a la sucesión intestada de los causantes Eva Londoño de Bautista y Rafael Bautista Cárdenas, habida cuenta que se acreditó el registro civil de defunción de los causantes (cfr. fl.2 a 4) y su calidad de herederos con los correspondientes registros civiles de nacimiento, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Adicionalmente, fueron citados al presente juicio William Bautista Silva, Marlen Bautista Silva y Manuel Fernando Bautista Silva quienes obran en representación del finado Alfonso Bautista Londoño, quien fuera heredero legítimo de los causantes principales Eva Londoño de Bautista y Rafael Bautista Cárdenas. También fue citado al proceso Jose Antonio Londoño y Eufrazio Londoño, hijos de la causante Eva Londoño de Bautista, quienes también fueron reconocidos como herederos legítimos y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el emplazamiento previsto en la ley (art.589 C.P.C), ninguna otra persona solicitó se reconociera como heredero del causante. De acuerdo con lo anterior, establece el artículo 509 del C. G.P. que: *“una vez presentada la partición (...) “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge*

sobreviviente o el compañero permanente lo soliciten. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.** [...]” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Y como en el presente caso la partidora designada aportó el trabajo de partición, incluyendo los activos y pasivos de la masa sucesoral, así como las partidas que le corresponde a cada uno de los herederos legitimados, sin que fuera objetado, y éste se ajusta a la ley, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición visible en el archivo digital 036, practicado por la auxiliar de la justicia en 21 folios útiles.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, y de esta providencia aprobatoria, en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual la secretaría deberá expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria.

TERCERO: REGISTRADA la sucesión procédase a su protocolización en la notaría que determine el interesado.

CUARTO: Expídase copias auténticas del anterior trabajo de partición (archivo digital 036) y de este fallo con la constancia de ejecutoria, para efectos del registro a costa de los interesados.

En firme la decisión, por secretaría ingrésese el proceso al despacho para decidir sobre los honorarios definitivos de la auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05b925610b9dc3031f7d1dd210fc94bd7490b87e53a83817be2eb84f4e9c9dd

Documento generado en 12/05/2022 11:37:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**